

El Peruano

NORMAS LEGALES

"Año del Sesquicentenario del Natalicio del Almirante Miguel Grau"

Lima, Jueves 28 de Junio de 1984

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. IV — No. 1272

LEY

ESTABLECEN LA ADJUDICACION DE NUEVAS TIERRAS AGRICOLAS A LOS PROFESIONALES Y TECNICOS AGROPECUARIOS

LEY N° 23884

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente

del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Establécese de conformidad con el Artículo 158° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, la adjudicación de nuevas tierras agrícolas a los profesionales y técnicos agropecuarios.

Artículo 2°.— Las empresas que realizan actividades agropecuarias, agroindustriales, forestales y de servicios al agro en general, públicas o privadas con financiamiento interno y/o externo, contratarán profesionales peruanos en ciencias agrarias, y técnicos agropecuarios en número compatible con el volumen económico de sus operaciones y necesidades técnicas.

Artículo 3°.— Los documentos técnicos de desarrollo agropecuario, agroindustria, forestal y en general de actividades vinculadas a la profesión agraria

para tener valor legal deberán estar avalados por los respectivos profesionales. Para el caso de los técnicos agropecuarios el reglamento establecerá el grado de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 4°.— El Estado propiciará los proyectos de asentamiento rural de estructura modular, en los que participen conjuntamente, Ingenieros Agrónomos y profesionales afines, técnicos agropecuarios y trabajadores del agro no calificados, a fin de facilitar la cobertura de transferencia de tecnología al campo.

Artículo 5°.— Los profesionales agrarios y técnicos agropecuarios adjudicatarios de parcelas, apoyarán en sus áreas de asentamiento a los servicios estatales de extensión, investigación, experimentación y los que establezcan para la promoción y desarrollo del agro.

Artículo 6°.— El Poder Ejecutivo queda encargado de la reglamentación de la presente ley, en el plazo de sesenta días contados a partir de su promulgación.

Artículo 7°.— Deróganse o modifícanse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenticuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO, Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto en el artículo 193º de la Constitución, mando se comunique al Ministerio de Agricultura, para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenticuatro.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente del Congreso.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario del Congreso.

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 25 de Junio de 1984.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DESIGNAN JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL "INADE"

RESOLUCION SUPREMA N° 0114-84-PCM.

Lima, 27 de Junio de 1984

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a las entidades del Sector Público Nacional, a través de sus Organos de Control efectuar auditorías internas las que se practicarán en base a las normas dictadas por la Contraloría General de la República;

Que, para tal efecto, resulta necesario designar al funcionario que asuma el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno del Instituto Nacional de Desarrollo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2º numeral 8 del Decreto Legislativo 217 -- Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo 261 y su Reglamento aprobado por D.S. 060-83-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Designar, a partir de la fecha, al Ingeniero Rodolfo Enrique Carrión Manzón, en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno del Instituto Nacional de Desarrollo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

INTERIOR

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES QUEDA ENCARGADO DE PROCEDER A LA INSCRIPCION, EN UN SOLO REGISTRO, DE TODOS LOS PERUANOS QUE CONFORME A LEY LES CORRESPONDE EJERCER EL DERECHO DE SUFRAGIO

DECRETO SUPREMO N° 024-84-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 65º de la Constitución Política del Estado establece la inscripción en el Registro Electoral como requisito para ejercer la ciudadanía y el derecho de sufragio, precisando su Artículo 2º, Inciso 2, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma, por lo que no debe continuar la diferente inscripción con el otorgamiento de documento distinto para alfabetos y analfabetos; siendo por ello, necesario unificar el Registro Electoral;

Que mientras se proceda a tal unificación, es necesario autorizar al Jurado Nacional de Elecciones para que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo Adicional de la Ley N° 23722, disponga la reinscripción general de los ciudadanos en el Registro Electoral; y.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.— El Jurado Nacional de Elecciones queda encargado de proceder a la inscripción, en un sólo Registro, de todos los peruanos que conforme a ley les corresponde ejercer el derecho de sufragio.

Artículo 2º.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Justicia y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenticuatro.